

## RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 1999, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de 1999 y el 30 de abril 1999.

### D. SOCIALES

#### D.A. SALUD

*Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.* Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

Lituania. 8 de junio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 6 de septiembre de 1998, con las siguientes declaraciones:

"Que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 7 de dicha Convención, la República de Lituania declara que el Ministerio de Justicia de la República de Lituania y la Oficina del Fiscal General de la misma son las instituciones que tienen la responsabilidad y la autoridad para ejecutar las solicitudes de asistencia jurídica mutua o para transmitir las a las autoridades competentes para su cumplimiento.

Que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 7 de dicha Convención, la República de Lituania declara que todas las solicitudes para obtener asistencia jurídica y los documentos de apoyo remitidos a la República de Lituania deberán acompañarse de una traducción al inglés, al ruso o al lituano, a menos que estén redactados en alguna de las lenguas antes mencionadas.

Que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 de dicha Convención, la República de Lituania declara que el Departamento de Policía de Fronteras del Ministerio de Asuntos exteriores de la República de Lituania es la institución responsable de la ejecución de las solicitudes que se reciban en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención.

Que, de conformidad con el artículo 6 de dicha Convención, la República de Lituania declara que dicha Convención no constituirá el fundamento jurídico para la extradición de ciudadanos lituanos, según lo dispuesto en la Constitución de la República de Lituania.

Que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 32 de dicha Convención, la República de Lituania no aplicará las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 32, que se refieren a las controversias relacionadas con la interpreta-



## II. Normativa internacional

ción o aplicación de la presente Convención ante la Corte Internacional de Justicia.”

*Convenio contra el Dopaje (número 135 del Consejo de Europa)*. Estrasburgo, 16 noviembre de 1989. “Boletín Oficial del Estado” número 140, de 11 de junio de 1992.

Rumania:

16 de junio de 1994. Firma.

7 de diciembre de 1998. Ratificación, entrada en vigor de 1 de febrero de 1999.

